

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500266
Materia Servicios sociales
Asunto Demora tramitación solicitud pensión no contributiva.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 21/01/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 09/05/2024, la persona interesada presentó una solicitud de pensión no contributiva de jubilación, y no había obtenido respuesta. Del mismo modo nos comunicaba que el 12/11/2024 presentó la documentación que le requirieron.

El 29/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre estos hechos.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, en fecha 06/05/2025 recibimos el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Efectivamente, la persona interesada formuló solicitud de Pensión No contributiva de Jubilación, en la Dirección Territorial de Valencia, órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

En primer lugar, respecto a la situación actual del expediente, conviene destacar que en fecha 24/01/2025 se dicta resolución aprobatoria de su solicitud y se procede a su notificación.

En segundo lugar, referente a las causas que provocaron la demora en la resolución del procedimiento, cabe señalar que la Dirección Territorial recibió un gran volumen de solicitudes de Pensiones No Contributivas, lo cual provocó un retraso en la tramitación de expedientes. Ante dicha situación, se informa que se está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado con el objetivo de subsanar cualquier disfunción y, así, conseguir resolver en plazo.

Por último, informamos que, comprobados los datos contenidos en el aplicativo informático que sirve de soporte a la gestión de la prestación, (...), actualmente se encuentra de alta en nómina desde el mes de febrero, mensualidad en la que también se le abonaron los atrasos correspondientes.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

No obstante, la persona interesada nos informó, antes de recibir el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que el 06/03/2025 había cobrado la pensión no contributiva.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 03/02/2025, no obstante, no recibimos el mismo hasta el 06/05/2025, fuera del plazo concedido.

La demora en remitir el informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En atención a lo expuesto y dado que la solicitud presentada por la persona interesada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana